Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

RESOLUCION No. CSJCAQR18-208 21 de diciembre de 2018

"Por medio de la cual se modifica la CSJCAQR18-175 de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÀ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que en la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 30 de octubre del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

"... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre." (Subrayas fuera de texto original)

Algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente



la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017

En este orden, se requiere modificar la Resolución CSJCAQR18-175 de 2018 para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2º, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017:

Cédula	Apellidos y Nombres
12200616	PONCE GUTIERREZ DARIO FERNANDO
16189660	FACUNDO OLIVEROS WILSON GILBERTO
17655901	VARGAS TELLEZ CARLOS ALBERTO
17658441	AGUDELO GONZALEZ WILLIAM EMILIO
17689398	SANTOFIMIO ORTEGA JULIAN FERNANDO
26620774	PERDOMO CABRERA MARIA STELLA
51722878	MONTOYA CASTAÑO VICTORIA EUGENIA
55115933	RAMIREZ AREVALO MARIA LUCENY
79862255	ROLDAN GALVIS GUILLERMO ENRIQUE
94518078	RIASCOS RAMOS CARLOS ALBERTO
1069737549	LOPEZ BOCANEGRA LEIDY ANDREA
1075224255	MARIN DUQUE LEIDY
1075264853	TRIVIÑO ROMERO SARA LUCIA
1085284173	TAMAYO ARGOTI LEYDI DAYANA
1088291017	CABRERA ROJAS LIZETH YAMILE
1110542639	RONCANCIO MUÑOZ LUISA FERNANDA
1111756125	SERNA PARRA WILFREDO
1115794061	GOMEZ RODRIGUEZ ALEXANDER
1117499946	MUÑOZ MELO JOHANNA MILENA
1117500252	PERALTA ROJAS CHRISTIE JOHANNA

Cédula	Apellidos y Nombres
1117502062	CORREA VELEZ WILLIAM ANDRES
1117528929	RODRIGUEZ MURILLO RUDY NATALIA
1117530910	ANTURY SAPUY LUIS RAMIRO
1117544167	LOSADA MARTINEZ ANGELICA TATIANA

Así mismo, en cumplimiento del numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, son extemporáneas y por lo tanto la respuesta es negativa. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.°- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017:

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Grado
12200616	PONCE GUTIERREZ DARIO FERNANDO	Técnico	11
16189660	FACUNDO OLIVEROS WILSON GILBERTO	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
17655901	VARGAS TELLEZ CARLOS ALBERTO	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
17658441	AGUDELO GONZALEZ WILLIAM EMILIO	Citador de Juzgado de Circuito	3
17689398	SANTOFIMIO ORTEGA JULIAN FERNANDO	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
26620774	PERDOMO CABRERA MARIA STELLA	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2
51722878	MONTOYA CASTAÑO VICTORIA EUGENIA	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
55115933	RAMIREZ AREVALO MARIA LUCENY	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
79862255	ROLDAN GALVIS GUILLERMO ENRIQUE	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
94518078	RIASCOS RAMOS CARLOS ALBERTO	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1069737549	LOPEZ BOCANEGRA LEIDY ANDREA	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
1075224255	MARIN DUQUE LEIDY	Citador de Juzgado de Circuito	3
1075264853	TRIVIÑO ROMERO SARA LUCIA	Escribiente de Tribunal	Nominado
1085284173	TAMAYO ARGOTI LEYDI DAYANA	Técnico	11

Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo	Grado
1088291017	CABRERA ROJAS LIZETH YAMILE	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
1110542639	RONCANCIO MUÑOZ LUISA FERNANDA	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
1111756125	SERNA PARRA WILFREDO	Citador de Juzgado de Circuito	3
1115794061	GOMEZ RODRIGUEZ ALEXANDER	Citador de Juzgado de Circuito	3
1117499946	MUÑOZ MELO JOHANNA MILENA	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1117500252	PERALTA ROJAS CHRISTIE JOHANNA	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
1117502062	CORREA VELEZ WILLIAM ANDRES	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1117528929	RODRIGUEZ MURILLO RUDY NATALIA	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1117530910	ANTURY SAPUY LUIS RAMIRO	Citador de Juzgado de Circuito	3
1117544167	LOSADA MARTINEZ ANGELICA TATIANA	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado

ARTÍCULO 2.º- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá, a los veintiún (21) días del mes diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/LFBG